

**REGLAMENTOS DE LA
OFICINA DE COMPENSACIÓN A
TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO
DEL TRABAJO**

**CAPÍTULO 0800-02-07
REGLAMENTOS GENERALES DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN A TRABAJADORES
COORDINACIÓN DE CASOS**

ÍNDICE

0800-02-07-.01	Definiciones - General	0800-02-07- 06	Confidencialidad de los registros
0800-02-07-.02	Sistema de coordinación de casos	0800-02-07-.07	Información de coordinación de casos
0800-02-07-.03	Límites de coordinación de casos	0800-02-07-.08	Requisitos de Registro y Educación
0800-02-07-.04	Elementos de coordinación de casos		Continua
0800-02-07-.05	Investigación de quejas; Sanciones y Apelaciones de las decisiones de la Agencia		

0800-02-07-.01 DEFINICIONES - GENERAL.

Tal como se usan en este capítulo, los siguientes términos se usan de la siguiente manera:

- (1) “Administrador” significa el administrador de la Oficina de Compensación a Trabajadores de Tennessee.
- (2) “Agencia” significa la Oficina de Compensación a Trabajadores de Tennessee.
- (3) “Coordinación de casos” significa la coordinación de casos médicos o la coordinación continua de servicios médicos prestados a un empleado lesionado o discapacitado y para los fines del presente capítulo sólo podrán ser prestados por un encargado de casos acreditado o encargado asistente de casos bajo la supervisión directa de un encargado de casos acreditado.
- (4) “Encargado de casos” significa una persona que proporciona o supervisa la prestación de los servicios de coordinación de caso en virtud del presente capítulo y que sea:
 - (a) Una enfermera titulada acreditada, acreditada conforme al Capítulo 7 del Título 63 del Código Anotado de Tennessee (T.C.A.), que posee uno o más de los siguientes:
 1. Una maestría en asesoría de rehabilitación vocacional; o
 2. Certificación como especialista en coordinación de discapacidad (CDMS); o
 3. Certificación como enfermera titulada acreditada en rehabilitación (CRRN); o
 4. Certificación como enfermera acreditada en salud ocupacional (COHN); o
 - (b) Certificación como Encargado de casos acreditada (CCM).
- (5) “Encargado asistente de casos” significa una persona que presta servicios de coordinación de casos bajo la supervisión directa de un encargado de casos y que reúne uno de los siguientes requisitos:
 - (a) La persona es una enfermera titulada acreditada conforme al Capítulo 7 del Título 63 del T.C.A.; o
 - (b) La persona posee uno de los siguientes:
 1. Una maestría en asesoría de rehabilitación vocacional; o

(Reglamento 0800-02-07-.01, continuación)

2. Certificación como Especialista de Seguros Acreditada en Rehabilitación (CIRS); (Nota: Esta certificación ahora se denomina "Especialista Acreditada en Coordinación para Discapacidades" (CDMS); o
 3. Certificación como Asesor Acreditado en Rehabilitación (CRC);
- (c) Los Encargados Asistentes de casos acreditados podrán seguir desempeñando sus funciones actuales bajo la supervisión directa de un Encargado de casos acreditado durante 24 meses a partir de la fecha de vigencia de estos reglamentos. El Encargado de casos auxiliar al final del período de 24 meses deberá estar acreditado conforme a una de las categorías bajo la definición de Encargado de casos o su registro con la Oficina será cancelado. Las personas que actualmente no son Encargados Asistentes de casos tendrán un plazo de 24 meses a partir de la fecha en que se inicien como Encargados Asistentes de casos bajo la supervisión de un Encargado de casos acreditado para obtener la certificación.
- (6) "Lesión catastrófica" significa cualquier lesión que sea uno de los siguientes:
- (a) Una lesión de la médula espinal con parálisis severa de un brazo, una pierna o el torso;
 - (b) La amputación de un brazo, una mano, un pie o una pierna que implique la pérdida efectiva del uso de dicha extremidad;
 - (c) Lesión cerebral severa o traumatismo craneoencefálico demostrado por:
 1. Graves alteraciones motoras o sensoriales;
 2. Graves alteraciones de comunicación;
 3. Graves y complejas alteraciones de la función cerebral integrada;
 4. Graves alteraciones de la conciencia;
 5. Trastornos de episodios neurológicos severos; u
 6. Otras afecciones de naturaleza tanto o más graves que cualquiera de las afecciones establecidas en los subpárrafos del 1 a 5 de este párrafo.
 - (d) Quemaduras de segundo o tercer grado en más del 25 por ciento del organismo como un todo o quemaduras de tercer grado en 5 por ciento o más de la cara o las manos; o
 - (e) Ceguera total o industrial.
- (7) "Comisionado" significa el Comisionado del Departamento del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral.
- (8) "Contratista" significa la organización o las organizaciones descritas en el Capítulo 50-6-124 [Artículo 8 del Capítulo Público 900 de las Leyes de 1992].
- (9) "Departamento" significa el Departamento del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de Tennessee.
- (10) "Director Médico" significa el director médico designado por el Administrador de la Agencia de Compensación a Trabajadores de conformidad con el Artículo 50-6-126 del T.C.A.

Autoridad: (Código Anotado de Tennessee, Artículos 4-5-202, 50-6-102, 50-6-122, 50-6-123, 50-6-124, 50-6-126, 50-6-233, Leyes Públicas de 1992, Capítulo 900, Artículo 2, y Leyes Públicas de 2013, Capítulos 282 y 289. **Historial administrativo:** El reglamento original fue presentado el 28 de enero de 1993; con vigencia a partir del 13 de mayo de 1993. Modificado por el Capítulo Público 467, con vigencia a partir del 31 de mayo

(Reglamento 0800-02-07-.01, continuación)

de 1993. Enmienda presentada el 20 de marzo de 2007; con vigencia a partir del 27 de julio de 2007. Enmienda presentada el 26 de diciembre de 2013; con vigencia a partir del 26 de marzo de 2014. La derogación y el nuevo reglamento fueron presentados el 31 de mayo de 2016; con vigencia a partir del 29 de agosto de 2016.

0800-02-07-.02 SISTEMA DE COORDINACIÓN DE CASOS

- (1) una aseguradora que ofrece seguro de indemnización laboral regulado por las disposiciones del Título 50, Capítulo 6 del T.C.A., o un empleador auto asegurado puede ofrecer un sistema de coordinación de casos de lesiones indemnizables conforme al Título 50, Capítulo 6 del T.C.A.
 - (a) cualquier asegurador que proporcione seguro de compensación a trabajadores en virtud del título 50, Capítulo 6 del T.C.A. puede proporcionar o contratar servicios de coordinación de casos cuando se presten esos servicios.
 - (b) El empleador asegurado puede optar por prestar los servicios de coordinación de casos por sí mismo o por medio de un tercero administrador. Si es así, el empleador asegurado deberá informar a su aseguradora por escrito de su elección.
- (2) El Administrador puede proporcionar o contratar ciertos servicios de coordinación de casos. Los servicios de coordinación de casos que pueden ser prestados o contratados pueden ser, por ejemplo, proporcionar:
 - (a) una revisión de un caso individual cuando un empleado, empleador o proveedor médico pide la revisión de una decisión o acción por parte del coordinador de casos del empleador por la Oficina de Compensación a Trabajadores.
 - (b) una revisión de los servicios de coordinación de casos prestados por coordinadores de casos o empresas de coordinación de casos para un empleador para casos de compensación a trabajadores; y
 - (c) la elaboración de informes y resúmenes de coordinación de casos de atención médica y servicios médicos en casos de compensación a trabajadores de Tennessee.
- (3) será responsabilidad de cada empleador que elige proporcionar servicios de coordinación de casos a trabajadores lesionados, ya sea directamente o a través de su aseguradora o tercero administrador, dar información básica y fomentar la participación del trabajador lesionado en la coordinación del caso. Asimismo, deberá ser responsabilidad de las partes informar a los trabajadores lesionados de la identidad del contratista y de los proveedores de coordinación de casos para los casos de indemnización laboral en nombre del empleador, y la posibilidad de que el trabajador accidentado sea contactado por el proveedor de coordinación de casos en nombre del empleador. Las partes también deberán informar al trabajador lesionado que se recomienda encarecidamente que suministre información al contratista y al proveedor de coordinación de casos en nombre del empleador para fines de coordinación de casos.
- (4) En todos los casos en que el empleador utiliza servicios de coordinación de casos, es responsabilidad del trabajador lesionado cooperar con las peticiones razonables del coordinador de casos que pueden ser entre otras, solicitudes de información, citas con proveedores (y cambios de las citas con proveedores), y otras comunicaciones pertinentes para ayudar al empleado a progresar para que logre el mejor resultado médico.

Autoridad: *(Código Anotado de Tennessee, Artículos 4-5-202, 50-6-102, 50-6-122, 50-6-123, 50-6-126, 50-6-233, Leyes Públicas de 1992, Capítulo 900, Artículos 3 y 7, y Leyes Públicas de 2013, Capítulos 282 y 289. **Historial administrativo:** El reglamento original fue presentado el 28 de enero de 1993; con vigencia a partir del 13 de mayo de 1993. Enmienda presentada el 20 de marzo de 2007; con vigencia a partir del 27 de julio de 2007. Enmienda presentada el 26 de diciembre de 2013; con vigencia a partir del 26 de marzo de 2014. La derogación y el nuevo reglamento fueron presentados el 31 de mayo de 2016; con vigencia a partir del 29 de agosto de 2016.*

0800-02-07-.03 LÍMITES DE COORDINACIÓN DE CASOS.

- (1) lesiones catastróficas. El empleador o la aseguradora deben proporcionar servicios de administración de casos en todos los casos en los que un empleado haya sufrido una lesión catastrófica. El empleador o aseguradora deben asignar un coordinador de casos en un plazo de siete (7) días calendario a partir de la recepción de la notificación de que el empleado ha sufrido una lesión catastrófica. Se llevará a cabo una reunión en persona en un plazo de 14 días calendario después de la asignación. Después de la reunión inicial, debe haber otras reuniones en persona u otras comunicaciones según sea necesario para el progreso del paciente hasta el momento en que concluyan los servicios de coordinación de casos. Si el empleado sufriera una disminución significativa de su estado de salud, debe haber una reunión en persona entre el coordinador y el empleado en un plazo de catorce (14) días calendario a partir de la notificación de dicho cambio. Se habrá de presentar al Director Médico de la Oficina de Compensación a Trabajadores de Tennessee documentación que compruebe la primera reunión en persona en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la primera reunión en el formulario requerido de coordinación de casos de la Oficina.
- (2) Lesiones no catastróficas. Para las lesiones no catastróficas, debe haber una primera reunión en persona cuando y si se asigna un coordinador de casos a la reclamación. Esto debe ocurrir en un plazo de 14 días a partir de la fecha de la asignación. Es conveniente considerar los servicios de coordinación de casos si se prevé que habrá gastos médicos de más de \$10,000 (diez mil dólares), hospitalización como paciente internado o pérdida de tiempo de trabajo a lo largo de un período de tres meses. Se llevarán a cabo otras reuniones y comunicaciones si el caso lo amerita. Se habrá de presentar al Director Médico de la Oficina de Compensación a Trabajadores de Tennessee documentación que compruebe la primera reunión en persona en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la primera reunión en el formulario requerido de coordinación de casos de la Oficina si se prevén gastos médicos superiores a \$10,000 (diez mil dólares), hospitalización como paciente internado, o pérdida de tiempo de trabajo de más de tres meses.

Autoridad: (Código Anotado de Tennessee, Artículos 4-5-202, 50-6-102, 50-6-122, 50-6-123, 50-6-233(c)(6), y Leyes Públicas de 1992, Capítulo 900, Artículo 3. **Historial administrativo:** El reglamento original fue presentado el 28 de enero de 1993; con vigencia a partir del 13 de mayo de 1993. Enmienda presentada el 13 de mayo de 1997; con vigencia a partir del 27 de julio de 1997. Enmienda presentada el 20 de marzo de 2007; con vigencia a partir del 27 julio de 2007. La derogación y el nuevo reglamento fueron presentados el 31 de mayo de 2016; con vigencia a partir del 29 de agosto de 2016.

0800-02-07-.04 ELEMENTOS DE COORDINACIÓN DE CASOS.

- (1) los servicios de coordinación de casos deberán incluir, pero no limitarse a, los siguientes elementos requeridos por el Capítulo 50-6-123 [Artículo 7(b) del Capítulo Público 900] del T.C.A.:
 - (a) creación de un plan de tratamiento adecuado para proporcionar servicios médicos a un empleado lesionado o discapacitado;
 - (b) supervisión sistemática del tratamiento dado y el progreso médico del empleado lesionado o discapacitado;
 - (c) evaluación respecto a si es adecuado ofrecer servicios médicos alternativos que serán entregados de manera rentable y basado en las normas médicas aceptables;
 - (d) garantía de que el empleado lesionado o discapacitado cumple con el plan de cuidado médico prescrito; y
 - (e) formulación de un plan de regreso al trabajo con la debida consideración de la recuperación del empleado y de las restricciones y limitaciones, si las hubiere.
- (2) El coordinador de casos no deberá:
 - (a) Preparar al panel médico o influir en la elección de un médico del empleado;

(Reglamento 0800-02-07-.04, continuación)

- (b) determinar si el caso es una lesión laboral;
 - (c) preguntar al médico o empleado cuestiones respecto a la compensación;
 - (d) llevar a cabo o ayudar a ninguna de las partes en las negociaciones o la investigación de reclamaciones, ni ninguna otra actividad que no sea la rehabilitación;
 - (e) asesorar al empleado respecto a ninguna cuestión jurídica incluidas las opciones de acuerdos extrajudiciales o los procedimientos relacionados con estos, resarcimiento, evaluación de reclamaciones, o la aplicación de la ley de compensación a trabajadores para la reclamación del empleado;
 - (f) aceptar ningún tipo de remuneración o recompensa de ningún tipo, como resultado del acuerdo extrajudicial;
 - (g) hablar con el empleado o el médico respecto al tipo de clasificación de impedimento;
 - (h) reprogramar citas médicas sin primero hablar con el empleado acerca de dicho cambio en la programación;
 - (i) negarse a proporcionar informes de coordinación de casos a las partes de la reclamación;
 - (j) asistir de ninguna manera en el registro de las actividades del empleado para refutar la reclamación del empleado; o
 - (k) denegar o autorizar tratamientos con el propósito de garantizar pago anticipado o precertificación.
- (3) Todo encargado de casos que cometa alguno de los actos previstos en el párrafo (2) podrá recibir una sanción civil de hasta quinientos dólares (\$500) por cada acto cometido. El Administrador estará facultado para suspender hasta un máximo de sesenta (60) días el registro de cualquier coordinador de casos que haya recibido más de tres (3) sanciones en un período de dos (2) años. El Administrador estará facultado para suspender hasta un máximo de (1) año el registro de cualquier coordinador de casos por infracciones cometidas una vez agotado el límite de tres sanciones en un período de dos (2) años. Ningún encargado de casos suspendido por el administrador de conformidad con el presente apartado podrá prestar servicios de coordinación de casos a ningún empleado que reciba tratamiento por una lesión de compensación a trabajadores durante el período de suspensión. El encargado de casos al que el Administrador haya suspendido su registro y que proporcione servicios de coordinación de casos durante el período de suspensión será impuesto una multa de mil dólares (\$1,000) y se suspenderá su registro por un período de seis (6) meses.
- (4) El incumplimiento de la obligación de someter los formularios necesarios, dentro de los treinta (30) días a partir de la remisión y dentro de los treinta (30) días de cerrar el caso puede resultar en una multa de cien dólares (\$100) por ocurrencia.
- (5) La intención del sistema de coordinación de casos es agilizar la comunicación y proporcionar un cauce para la mejora de la eficacia y prontitud de la atención en todos los casos en los que se presten servicios de coordinación de casos. A tal fin, todos los proveedores, trabajadores lesionados, tasadores y empleadores deben utilizar los servicios de coordinación de casos en toda su extensión y proporcionar respuesta oportuna a las peticiones del coordinador de casos.

Autoridad: (Código Anotado de Tennessee, Artículos 4-5-202, 4-5-301, 50-6-102, 50-6-118, 50-6-122, 50-6-123, 50-6-126, 50-6-233, Leyes Públicas de 1992, Capítulo 900, Artículo 7, y Leyes Públicas de 2013, Capítulos 282 y 289. **Historial administrativo:** El reglamento original fue presentado el 28 de enero de 1993; con vigencia a partir del 13 de mayo de 1993. Enmienda presentada el 20 de marzo de 2007; con vigencia a partir del 27 de julio de 2007. Enmienda presentada el 26 de diciembre de 2013; con vigencia a partir del 26 de marzo de 2014. La derogación y el nuevo reglamento fueron presentados el 31 de mayo de 2016; con vigencia a partir del 29 de agosto de 2016.

0800-02-07-.05 INVESTIGACIÓN DE QUEJAS; SANCCIONES Y APELACIONES DE LAS DECISIONES DE LA AGENCIA.

- (1) Cualquier médico, otro proveedor, o empleado lesionado que reciba servicios de coordinación de casos puede denunciar los casos de servicios inadecuados de coordinación de casos al Director Médico de la Oficina de Compensación a Trabajadores. El Director Médico podrá investigar e informar de los resultados de la investigación al Administrador. A discreción del Administrador, se podrá enviar un informe a la Junta de Enfermería u otra junta de acreditación para los procesos disciplinarios correspondientes.
- (2) El incumplimiento de las partes de cualquier requisito en este Capítulo 0800-02-07 implicará para esa parte una sanción de no menos de cien dólares (\$100.00) ni mayor de mil dólares (\$1,000.00) por violación, a discreción del Administrador. La Oficina también podrá instituir una suspensión temporal o permanente del derecho a prestar servicios de coordinación de casos para reclamaciones de indemnización laboral, si el coordinador del caso o la organización empleadora han establecido un patrón de infracciones.
- (3) La decisión de la oficina que evalúe las sanciones y/o multas civiles se comunicará a la parte a la que se emite la decisión, y la parte a quien se expide la decisión dispondrá de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la emisión de la decisión para apelarla, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de procedimientos administrativos uniformes, T.C.A. Artículo 4-5-101, y subsiguientes, o para pagar las sanciones impuestas a la Agencia o de lo contrario cumplir con la decisión.
- (4) Para que la parte pueda apelar una decisión de la Oficina de imponer sanciones y/o multas civiles, la parte deberá presentar una petición al Comisionado dentro de los quince (15) días calendario a partir de la emisión de la decisión. Esta petición se considerará una petición para una audiencia de caso impugnado en el Departamento, de conformidad con la Ley de procedimientos administrativos uniformes, T.C.A. Artículos 4-5-101, y subsiguientes, y las normas de procedimiento del Capítulo 0800-02-13 se incorporan como si estuvieran plenamente establecidos en el presente documento. El Departamento está autorizado a llevar a cabo la audiencia de conformidad con el Artículo 50-6-118 del T.C.A.
- (5) Si la decisión de la Agencia de imponer sanciones y/o multas civiles no es apelada dentro del término de quince (15) días calendario a partir de su emisión, la decisión se convertirá en una orden definitiva del Departamento y no estará sujeta a revisión en el futuro.

Autoridad: *(Código Anotado de Tennessee, Artículos 4-5-314, 50-6-102, 50-6-118, 50-6-123, 50-6-126, 50-6-233, y Leyes Públicas de 1992, Capítulo 900, Artículos 7 y 10. **Historial administrativo:** El reglamento original fue presentado el 28 de enero de 1993; con vigencia a partir del 13 de mayo de 1993. La derogación y el nuevo reglamento fueron presentados el 31 de mayo de 2016; con vigencia a partir del 29 de agosto de 2016. Enmienda presentada el 27 de marzo de 2017; con vigencia a partir del 25 de junio de 2017.*

0800-02-07- 06 CONFIDENCIALIDAD DE LOS REGISTROS.

- (1) Sujeto a cualquier requisito aplicable de la ley relativa a la confidencialidad de los registros, el coordinador de casos o la empresa que presta servicios de coordinación de casos deberán proporcionar al Administrador, o a la persona designada por el Administrador, los registros pertinentes de coordinación de casos o permitir que el Administrador o la persona designada por el Administrador inspeccionen, revisen o copien dichos registros en forma responsable.
- (2) A los fines de coordinación de casos, la Oficina de Compensación a Trabajadores y su(s) contratista(s) mantendrán la confidencialidad de cualquier información de identificación personal de los empleados que reclaman beneficios de indemnización laboral y que la Oficina pudiera obtener. La provisión de estos registros de conformidad con el presente artículo no constituirá una renuncia a ningún privilegio o confidencialidad aplicable.

(Reglamento 0800-02-07-.06, continuación)

Autoridad: (Código Anotado de Tennessee, Artículos 4-5-202, 50-6-102, 50-6-122, 50-6-123, 50-6-126, 50-6-233, Leyes Públicas de 1992, Capítulo 900, Artículo 2, y Leyes Públicas de 2013, Capítulos 282 y 289. **Historial administrativo:** El reglamento original fue presentado el 28 de enero de 1993; con vigencia a partir del 13 de mayo de 1993. Enmienda presentada el 20 de marzo de 2007; con vigencia a partir del 27 de julio de 2007. Enmienda presentada el 26 de diciembre de 2013; con vigencia a partir del 26 de marzo de 2014. La derogación y el nuevo reglamento fueron presentados el 31 de mayo de 2016; con vigencia a partir del 29 de agosto de 2016.

0800-02-07-.07 INFORMACIÓN DE COORDINACIÓN DE CASOS.

- (1) El contratista o el proveedor de servicios de coordinación de caso del empleador tendrán derecho a comunicarse con el empleado lesionado o discapacitado, el empleador, la aseguradora, el tercero administrador, el representante legal, y todos los proveedores del cuidado de la salud involucrados en el caso. Las partes contactadas tendrán el deber y la responsabilidad de cooperar y aportar información al contratista o proveedor de coordinación de casos del empleador, en la misma medida y de la forma prevista en el Reglamento 0800-02-06-.02 de estos reglamentos.
- (2) Todos los empleados lesionados o discapacitados y sus representantes legales están obligados a cooperar con el contratista o proveedor de coordinación de casos del empleador con respecto a todas las solicitudes razonables de información necesaria para los fines de coordinación de casos. El contratista informará al Director Médico cualquier negativa a cooperar.
- (3) Cualquier controversia respecto a la sensatez de cualquier solicitud de información puede ser presentada por escrito al Director Médico de la Oficina de Compensación a Trabajadores. Las determinaciones del Director Médico respecto a la sensatez de dichas solicitudes son finales.
- (4) A toda parte que no proporcione información de conformidad con una solicitud de información que el Director Médico haya determinado que es una petición razonable puede imponérsele una sanción civil de hasta quinientos dólares (\$500).

Autoridad: (Código Anotado de Tennessee, Artículo 50-6 -123 y Leyes Públicas de 1992, Capítulo 900, Artículo 7. **Antecedentes administrativos:** El reglamento original fue presentado el 28 de enero de 1993; con vigencia a partir del 13 de mayo de 1993. La derogación y el nuevo reglamento fueron presentados el 31 de mayo de 2016; con vigencia a partir del 29 de agosto de 2016.

0800-02-07-.08 REQUISITOS DE REGISTRO Y EDUCACIÓN CONTINUA.

- (1) La prestación de servicios de coordinación de casos a los empleados que han sufrido una lesión de compensación a trabajadores es un privilegio y ningún encargado de casos o encargado asistente de casos puede proporcionar servicios de coordinación de casos en casos de compensación a trabajadores en Tennessee, a menos que el encargado de casos o encargado asistente de casos esté registrado con la Oficina y haya pagado la cuota correspondiente.
 - (a) Todos los encargado de casos o encargado asistente de casos tienen que completar el formulario de registro proporcionado por la Oficina y enviar el formulario y pagar la cuota de cien dólares (\$100) a la Oficina. Los encargados de casos o encargados asistentes que actualmente estén registrados están obligados a pagar una cuota de renovación de cincuenta dólares (\$50) sólo al momento de la fecha de renovación regular. La cuota de registro inicial será pagadera a partir de las fechas de renovación del registro existente a partir de los 90 días de la fecha de entrada en vigor de estos reglamentos.
 - (b) Cada dos (2) años a partir de entonces, todos los encargados de casos y encargados asistentes casos tienen que completar un formulario de renovación del registro y enviar el formulario y una cuota de renovación de cincuenta dólares (\$50) a la Oficina en la fecha de renovación regular.
 - (c) Una vez recibido el formulario completado y la cuota, la Oficina deberá revisar el registro y podrá expedir una carta de confirmación de registro al encargado de casos. La carta de confirmación de registro de los encargados asistente de casos será enviada al encargado de casos supervisor, así como al encargado asistente de casos.

(Reglamento 0800-02-07-.08,

Si el registro es rechazado, la Oficina deberá devolver el formulario de registro y la cuota al encargado de casos.

- (d) Las cuotas mencionadas aquí arriba estarán en vigor para los registros recibidos por la Oficina treinta (30) días o más a partir de la fecha de entrada en vigor de estos reglamentos.
- (2) Todos los encargados de casos tienen que pasar al menos cuatro (4) horas de educación continua cada año que sea específica para el tratamiento de trabajadores lesionados, en virtud de la ley y los procedimientos de Compensación a Trabajadores de Tennessee.
- (3) Todos los encargados de casos tienen completar el requisito de educación continua antes de que el encargado de casos pueda renovar su registro con la Oficina. La Oficina no aceptará el formulario de renovación de registros, a menos que el encargado de casos haya completado el requisito de educación continua y suministrado la documentación a la Oficina.

Autoridad: *(Código Anotado de Tennessee, Artículo 50-6 -123 y Leyes Públicas de 1992, Capítulo 900, Artículo 7. Antecedentes administrativos: El reglamento nuevo fue presentado el 31 de mayo de 2016; con vigencia a partir del 29 de agosto de 2016.*